



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: NELLY JAIMES TARAZONA.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MANRIQUE ROSO.

RADICACIÓN: 200013110003-2022-00192-00

Estudiada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida mediante apoderado judicial por la señora NELLY JAIMES TARAZONA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-5-9, 84-1-2, *ejusdem* así:

1. Artículo 82-2 *ibídem*.

- Dirige la demanda únicamente contra herederos indeterminados, manifestando desconocer si el señor MANRIQUE ROSO dejó descendencia, y que sus ascendientes fallecieron, no obstante, ante la ausencia de descendientes y ascendientes, existen otros órdenes sucesorales, por lo que extraña al despacho que no se dirija la demanda contra hermanos del causante conforme lo dispone el artículo 1047 C.C.

2. Artículo 82-5 *ejusdem*

- No indica si se inició proceso de sucesión del causante JULIO MANRIQUE ROSO.

3. Artículo 84-9 *ibídem*.

- No señala el valor de la cuantía de la presente demanda.

4. Artículo 84-1 *ejusdem*.

- El poder faculta para iniciar demanda únicamente contra herederos indeterminados, en el evento de existir herederos determinados en otro orden sucesoral, deberá dirigir la demanda contra éstos.

5. Artículo 84-2 *ibídem*.

- No aporta fotocopia autenticada del registro civil de defunción de los ascendientes del señor JULIO MANRIQUE ROSA (Q.E.P.D.), quienes afirma la demandante, fallecieron sin acreditar su dicho.
- De los herederos determinados que se vinculen a la presente demanda, deberá acreditarse la calidad en la que actúan, aportando fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento tanto del causante como de los herederos documento idóneo para demostrar el parentesco.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER a la doctora CARMEN EVA DUARTE URIBE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora NELLY JAIMES TARAZONA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeab34a7988178d2540511dec376cd13ae05909697d9fc01fd1abb431d5b8921**

Documento generado en 14/06/2022 12:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>